

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Agosto cinco (05) del 2021, en la fecha paso el presente proceso el cual se subsano dentro del término legal. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, Agosto cinco (05) del dos mil veintiuno (2021).

PETICION DE HERENCIA.

DEMANDANTE: HERNANDO PACHON MORA y OTROS
DEMANDADOS: ARMANDO ELIECER y OTROS
RAD: 44-001-31-10-001-2021- 00185-00
Asunto: ADMISIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede, una vez estudiada de la demanda de Petición de Herencia, se observa que la demanda se ajusta a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ss, y el Decreto 806 del 2020, por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de Petición De Herencia, presentada por los señores Hernando Pachón mora en representación de la señora (*Alba Patricia Pacheco García*), Benny Lucila, Faider Hernán y Zuleika Julieth Pacheco García en contra de los señores Armando Eliecer, Carlos Antonio García Choles y Evelis Leonor Choles Palacio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE del auto admisorio de la demanda a los señores Armando Eliecer, Carlos Antonio García Choles y Evelis Leonor Choles Palacio, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020

TERCERO: CORRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, tal como lo dispone, en concordancia con el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: EMPLÁZESE a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso de Petición de Herencia, y se cumplirá lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 6 de junio del año 2020 “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

MEDIDA CAUTELAR

QUINTO: SE DECRETA LA INSCRIPCION, de la presente demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha- La Guajira, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 210-1335, correspondiente al inmueble vinculado a la sucesión de la señora QUINTINA LUCILA CHOLES CURIEL , el cual se describe de la siguiente manera:

“Lote terreno situado en la ciudad de Riohacha, ubicado en la calle 27ª No. 14-73, con are de trece mil trescientos metros cuadrados (13.330 M2), dentro de los siguientes LINDEROS: POR EL NORTE, con lote del municipio en 105 metros; POR EL SUR: con lote del municipio en 102 metros; POR EL ESTE; con lote del municipio en 143 metros; POR EL OESTE; con lote del municipio en 113 metros. PARAGRAFO: se aclara que el área del inmueble es de ocho mil seiscientos ochenta y siete metros cuadrados (8.687 M2), y sus linderos y medidas son las siguientes; POR EL NORTE; 110-50 metros, con la calle 27ª; POR EL SUR; 128.50 metros con la calle 27b; POR EL ORIENTE; 70.00 metros con la carrera 14; POR EL OCCIDENTE; 74.50 metros con los predios identificados con los números 01-04-0518-0002-000, 01-04-0518-0003-00, 01-04-0518-0004-00”.

Por secretaria Ofíciense, al registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha- La Guajira. Para lo de su cargo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONÓZCASELE personería a la doctora, **NOHELYA ZULUAGA RAMIREZ** como apoderada judicial de los señores Hernando Pachón mora en representación de la señora (*Alba Patricia Pacheco García*), Benny Lucila, Faider Hernán y Zuleika Julieth Pacheco García, en los términos y para los efectos del memorial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito